

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXIX

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017

4,120

CONTENIDO

1. Decreto 20 de 22 de agosto de 2017, por el cual se modifica el Decreto 10 de 3 de julio de 2017 que reglamenta los trámites para candidatos por Libre Postulación para permitir la recolección de firmas de respaldo o iniciadores, en las oficinas del Tribunal Electoral.
2. Aviso donde se publican en el Boletín Electoral las resoluciones **Nº. 003-17 y Nº. 004-17** ambas del 23 de julio de 2017, emitidas por el Directorio Nacional del Partido Popular. (Primera publicación).
3. Resolución N°. 003-17 de 23 de julio de 2017.
4. Resolución N°. 004-17 de 23 de julio de 2017.
5. Convenio de Afiliación al Servicio de Verificación de Identidad entre el Tribunal Electoral y la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
6. Edicto emplazatorio N° 7 de trámite de inscripción de nacimiento de **Luciano Sanchez González**(Panamá Oeste).
7. Edicto N° 05 de 09 de agosto de 2017 de la Dirección Nacional de Cedulación del Departamento de Verificación de Identidad, en relación a la cédula No. E-8-91054, el día 28 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Cedulación emitió la Resolución No. 28 por la cual se cancela la misma y se toman otras medidas.(Primera publicación).
8. Edicto N° 12 de 09 de agosto de 2017 de la Dirección Nacional de Cedulación del Departamento de Verificación de Identidad, en relación a la cédula No. 8-884-626, el día 27 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Cedulación emitió la Resolución No. 38 por la cual se cancela la misma y se toman otras medidas.(Primera publicación).



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 20
22 de agosto de 2017

“Por el cual se modifica el Decreto 10 de 3 de julio de 2017 que reglamenta los trámites para candidatos por Libre Postulación para permitir la recolección de firmas de respaldo o iniciadores, en las oficinas del Tribunal Electoral”.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 10 de 3 de julio de 2017 regula el procedimiento que deben seguir los aspirantes a candidatos a los diferentes cargos de elección popular por libre postulación.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKÉ
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que el artículo 6 del precitado Decreto 10 contempla los casos en los que los aspirantes a candidatos recogen las firmas de respaldo o iniciadores a través de libros de firmas, por parte de los activistas, pero no lo relativo a los libros que pudieran estar ubicados en las oficinas distritales de organización electoral del Tribunal Electoral.

Que se requiere mayor flexibilidad en los trámites de recolección de firmas de respaldo o iniciadores que deben realizar los candidatos de libre postulación para garantizar mayor participación en el sufragio pasivo.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y el artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1: Añadir el artículo 6-A al Decreto 10 de 3 de julio de 2017, el cual quedará así:

Artículo 6-A: **Libro de firmas ubicado dentro de las Oficinas Distritales.** Los aspirantes a candidatos de libre postulación también podrán recoger firmas de respaldo o iniciadores en las oficinas distritales del Tribunal Electoral, siempre que lo soliciten previamente a la dirección regional correspondiente a su circunscripción con, por lo menos, 10 días hábiles de antelación.

At. ✓ 9

Tan pronto se llene un libro, el Tribunal Electoral abrirá otros que sean necesarios para permitir la firma de personas adicionales como de respaldo o iniciadores.

En estos casos, los firmantes de los candidatos a libre postulación tendrán que presentarse para firmar como iniciadores o adherentes en la oficina Distrital correspondiente a la circunscripción del candidato que se trate, en el horario y días de atención del Tribunal Electoral.

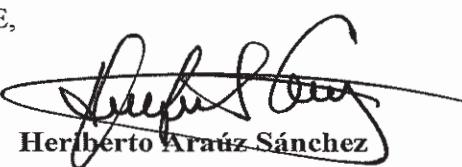
Estos libros de firma deberán contener la siguiente información:

1. Número de libro
2. Nombre y datos de la dirección distrital de que se trate.
3. Nombre del candidato
4. Cargo de libre postulación al que aspira
5. Circunscripción
6. Si es en etapa de recolección de firma de iniciadores o si es en la etapa de adherentes
7. Fecha
8. Hora
9. Nombre del iniciador o adherente
10. Número de cédula
11. Dirección Residencial
12. Firma del iniciador o adherente
13. Firma del Registrador
14. Marginal, para el caso de que hayan observaciones.

Artículo 2: Este Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



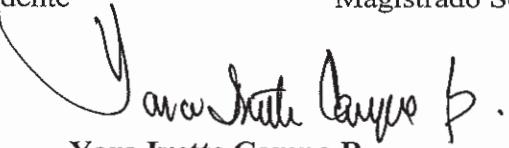
Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Junca Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional